

CONVOCATORIA SUBVENCIÓN FUENCOLES 2024-2025

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTACIÓN

El Ayuntamiento de Fuenlabrada, quiere contribuir al impulso y mejora de la apertura de los centros en horario extraescolar, que ya se está realizando en todos nuestros centros educativos, así como la oferta educativa de actividades que se realizan en determinados centros educativos en los días no lectivos, apoyando las actividades que ya se realizan en estos centros por parte de los CEIPs/CEIPSOs y sus AMPAS, así como impulsar el desarrollo de las nuevas. Es por ello la puesta en marcha del programa FUENCOLES, cofinanciado por la Comunidad de Madrid, al amparo de la *“Orden 2794/2024, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara el importe de los créditos disponibles para la concesión directa de ayudas a ayuntamientos para la realización de actividades extraescolares en Colegios Públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los Colegios Públicos los días no lectivos, durante el curso 2024-2025”* por la que el Ayuntamiento de Fuenlabrada ha sido beneficiaria de la ayuda con un importe de **273.800€** para este fin.

La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, desarrollada por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento, conceptúa en su art. 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de las personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

En base a esta normativa, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones para el Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobada por Pleno de fecha 3 de marzo de 2.005, publicada en el BOCM de fecha 11 de marzo de 2.005, regula las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El 28 de febrero de 2024 la Comunidad de Madrid publicó en el BOCM el “ACUERDO de 21 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a ayuntamientos, para la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los colegios públicos los días no lectivos”.



Posteriormente el 18 de Junio de 2024 se publicó en el BOCM el “Extracto de la Orden 2794/2024, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara el importe de los créditos disponibles para la concesión directa de ayudas a ayuntamientos para la realización de actividades extraescolares en Colegios Públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los Colegios Públicos los días no lectivos, durante el curso 2024-2025.

En ambas publicaciones se instaba a los Ayuntamientos a solicitar dichas ayudas para fomentar la realización de actividades en los centros educativos públicos y aminorar el precio de estas actividades para las familias.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Fuenlabrada ha solicitado y obtenido la concesión de una ayuda de la Comunidad de Madrid, cuantificada en 273.800 €, para realizar el programa FUENCOLES 2024-2025 en los 34 Centros Públicos del municipio interesados en participar que comunicaron al Ayuntamiento Fuenlabrada su proyecto concreto de actividades extraescolares y aperturas en periodos no lectivos para el curso 2024-2025, previo acuerdo de sus respectivos Consejos Escolares.

Mediante la presente convocatoria de subvenciones, el Ayuntamiento de Fuenlabrada distribuirá una parte de estos créditos, por valor de 271.600 €, únicamente entre los centros públicos cuyo programa de actividades y aperturas ha resultado objeto de subvención por parte de la Comunidad de Madrid durante el curso 2024-2025. Esta convocatoria se regulará en base a la normativa municipal y nacional sobre las subvenciones y en base a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Con las presentes bases, se regulará el procedimiento de concesión de subvenciones a dichos centros públicos, así como el calendario de actividades y aperturas que habrán de llevarse a efecto para dar cumplimiento a los programas objeto de financiación por parte de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria de subvenciones no competitiva, **FUENCOLES 2024-2025** es la regulación de la concesión en régimen de concurrencia no competitiva de ayudas económicas a los 34 centros educativos públicos, que solicitaron al Ayuntamiento participar en la realización de actividades extraescolares y en la apertura en días no lectivos, contribuyendo a reducir el desembolso económico de las familias y facilitar la apertura de estos centros en estos días y horarios.



ARTÍCULO 3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada, a través de la financiación recogida en la Orden 2794/2024 de la CAM, destinará a este programa de subvenciones créditos por importe total de 271.600 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 6051-326-48941, de los cuales 108.640 € corresponden al ejercicio 2024 y 162.960 € al ejercicio 2025.

ARTÍCULO 4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención la prestación de actividades extraescolares para alumnos matriculados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria relacionados en el Artículo 5, y en concreto los gastos destinados a los siguientes conceptos:

- Pago a los profesionales encargados del desarrollo de las actividades.
- Adquisición de material
- Material necesario para la actividad

No se subvencionarán gastos inventariables. Se considera inventariable toda la compra de objetos del mismo grupo, igual o superior a 400€.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS

Los centros educativos que podrán optar a esta convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva son los CEIPs y CEIPSOs que aparecen relacionados a continuación y que realizaron solicitud previa para participar en la subvención convocada por la Comunidad de Madrid para financiar actividades extraescolares y apertura en días no lectivos, aprobada por consejo escolar del centro y registrada en el Ayuntamiento de Fuenlabrada antes del 5 de Julio de 2024:

1. CEIP ANDRÉS MANJÓN
2. CEIP ANTONIO MACHADO
3. CEIP ARCIPRESTE DE HITA
4. CEIP AULA III
5. CEIP BENITO PÉREZ GALDÓS
6. CEIP CARLOS CANO
7. CEIP CELIA VIÑAS
8. CEIP CERVANTES
9. CEIP CLARA CAMPOAMOR
10. CEIP DULCE CHACÓN
11. CEIP EL TRIGAL
12. CEIP ENRIQUE TIERNO GALVAN
13. CEIP FCO. DE GOYA
14. CEIP FCO. QUEVEDO
15. CEIP FREGACEDOS
16. CEIP GINER DE LOS RIOS
17. CEIP GREEN PEACE
18. CEIP JOHN LENNON
19. CEIP JUAN DE LA CIERVA



20. CEIP LA CAÑADA
21. CEIP LEÓN FELIPE
22. CEIP LOPE DE VEGA
23. CEIP LORANCA
24. CEIP MAESTRA TRINIDAD GARCÍA
25. CEIP MANUEL DE FALLA
26. CEIP MANUELA MALASAÑA
27. CEIP MIGUEL HERNÁNDEZ
28. CEIP PABLO NERUDA
29. CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL
30. CEIP VICENTE BLASCO IBAÑEZ
31. CEIP VÍCTOR JARA
32. CEIP YVONNE BLAKE
33. CEIPSO SALVADOR DALI
34. CEIPSO VELÁZQUEZ

Beneficiarios y requisitos de los alumnos participantes

1. **Beneficiarios:** podrán ser beneficiarios únicamente los 34 Centros Públicos reflejados en el párrafo anterior (centros que presentaron su programa de actividades extraescolares y calendario de aperturas para el curso 2024-2025 al Ayuntamiento de Fuenlabrada antes del 5 de julio de 2024, previo acuerdo de su respectivo Consejo Escolar).

2. **Requisitos de los alumnos participantes:** la participación en las actividades extraescolares tendrá carácter voluntario para los alumnos, previamente autorizados e inscritos en las mismas por sus padres o tutores.

a) **Actividades extraescolares:** las actividades extraescolares previstas en los días lectivos irán dirigidas, con carácter general, a los alumnos matriculados de los 34 centros Públicos reflejados en el artículo 5 de las presentes bases.

Podrán participar en las actividades extraescolares otros niños no escolarizados en alguno de estos 34 centros, siempre que cumplan el requisito de la edad de los participantes y estén matriculados en otro centro del municipio y existan plazas libres no ocupadas por los alumnos del centro.

Excepcionalmente, podrán participar en las actividades extraescolares otros niños de otros municipios siempre que cumplan el requisito de la edad de los participantes fijado por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Fuenlabrada y existan plazas libres no ocupadas por los alumnos del centro o alumnos del municipio.

b) **Apertura de colegios públicos en días no lectivos** entre el 1 de septiembre y la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar, así como en las vacaciones de Navidad y Semana Santa: las actividades de los colegios públicos abiertos en Fuenlabrada en los días no lectivos entre el 1 de septiembre y la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar estarán abiertas a todo el alumnado del municipio y en el caso de existir plazas podrán abrirse a alumnado de municipios cercanos, siempre que existan plazas libres no ocupadas por los alumnos del municipio



ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES E IMPORTES DE LAS AYUDAS

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, supere el coste del proyecto o actividad para el que se concede la subvención.

La asignación económica destinada a cada centro para ayudas a la realización de actividades extraescolares o aperturas en días no lectivos se establece de manera equitativa, en función de los criterios establecidos en la ORDEN 2794/2024 de la CAM:

La cuantía de las ayudas se establece mediante módulos económicos. Los módulos económicos aplicables en el curso 2024-2025, serán los que figuran a continuación:

1. **Modalidad “Actividades extraescolares”** Colegios de Educación Infantil y Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (CEIPSO):
 - a) 7.000 € hasta 10 actividades semanales de 1 o 2 sesiones semanales.
 - b) 8.500€ por la realización de entre 11 y 15 actividades de 1 o 2 sesiones semanales
 - c) 11.000€ por la realización de 16 o más actividades semanales de 1 o 2 sesiones semanales
2. **Modalidad “Colegios abiertos en días no lectivos”:**
 - a) Días no lectivos de septiembre (entre el día 1 y el inicio del curso): cantidad por centro abierto, 500€
 - b) Navidad: cantidad por centro abierto, 800€
 - c) Semana Santa (incluidos días no lectivos contiguos): cantidad por centro abierto, 600€
 - d) Días no lectivos del resto del curso: cantidad por día y centro abierto, 150€

El importe de la subvención correspondiente a cada centro educativo se calculará en función del **número de actividades extraescolares y días no lectivos de apertura aprobado inicialmente en consejo escolar y solicitado por el propio centro**, no pudiendo en ningún caso superar el importe por centro que se detalla a continuación:

CENTRO EDUCATIVO	Nº ACTIVIDADES EXTRAESCOLAR ES (según solicitud centro)	IMPORTE MAXIMO EN EUROS	PERÍODOS NO LECTIVOS DE APERTURA	IMPORTE EN EUROS	TOTAL SUBVENCIÓN A LA QUE OPTA EL CENTRO
ANDRÉS MANJÓN	7	7.000€	0	0	7.000€
ANTONIO MACHADO	6	7.000€	0	0	7.000€
ARCIPRESTE DE HITA	8	7.000€	0	0	7.000€
AULA III	11	8.500€	0	0	8.500€
BENITO PEREZ GALDOS	11	8.500€	0	0	8.500€
CARLOS CANO	34	11.000€	5	2.200€	13.200€
CERVANTES	15	8.500€	0	0	8.500€
CLARA CAMPOAMOR	9	7.000€	0	0	7.000€
DULCE CHACÓN	13	8.500€	0	0	8.500€
EL TRIGAL	4	7.000€	0	0	7.000€
ENRIQUE TIERNO GALVÁN	17	11.000€	0	0	11.000€
FRANCISCO DE GOYA	8	7.000€	0	0	7.000€
FRANCISCO DE QUEVEDO	14	8.500€	5	2.200€	10.700€
FREGACEDOS	34	11.000€	0	0	11.000€
GINER DE LOS RÍOS	5	7.000€	0	0	7.000€
GREEN PEACE	10	7.000€	0	0	7.000€
JOHN LENNON	14	8.500€	0	0	8.500€
JUAN DE LA CIERVA	9	7.000€	0	0	7.000€
LA CAÑADA	15	8.500€	0	0	8.500€
LEÓN FELIPE	9	7.000€	0	0	7.000€
LOPE DE VEGA	5	7.000€	0	0	7.000€
LORANCA	13	8.500€	0	0	8.500€
M. TRINIDAD GARCIA	6	7.000€	0	0	7.000€
MANUEL DE FALLA	8	7.000€	0	0	7.000€
MANUELA MALASAÑA	9	7.000€	5	2.200€	9.200€
MIGUEL HERNÁNDEZ	7	7.000€	0	0	7.000€
PABLO NERUDA	6	7.000€	0	0	7.000€
POETISA CELIA VIÑAS	13	8.500€	0	0	8.500€
SALVADOR DALÍ	9	7.000€	0	0	7.000€
SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	7	7.000€	0	0	7.000€
V. PLÁZQUEZ	14	8.500€	0	0	8.500€
VICENTE BLASCO IBAÑEZ	7	7.000€	0	0	7.000€
VÍCTOR JARA	9	7.000€	0	0	7.000€
YVONNE BLAKE	9	7.000€	0	0	7.000€
SUBTOTAL		265.000		6.600	271.600€



Si el número de actividades extraescolares o períodos de apertura en días no lectivos, que finalmente el centro educativo está llevando a cabo fuera inferior al número que reflejó en su solicitud inicial al Ayuntamiento de Fuenlabrada antes del 5 de julio de 2024, deberá **exponerlo en el anexo XI de las presentes bases** para reajustar el crédito de su ayuda antes de la concesión. Esta modificación solo será admitida en el caso de que dicha variación sea a la baja, en ningún caso se considerará mayor número de actividades extraescolares (no reflejadas en su solicitud y aprobación por consejo escolar) puesto que no correspondería con el importe aprobado por la CAM.

Características de las actividades extraescolares

1. Las actividades que podrán desarrollarse en la modalidad de actividades extraescolares son las siguientes:

- a) Apoyo, estudio dirigido y actividades de refuerzo.
- b) Idiomas.
- c) Deportes.
- d) Actividades artísticas.
- e) Cualquier otra actividad que cuente con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Educación, las actividades extraescolares que se programen siempre deben estar incluidas en el ámbito competencial de los Ayuntamientos.

2. Las actuaciones de la modalidad de actividades extraescolares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Realizarse en días lectivos y fuera del horario lectivo.
- b) Las actividades de refuerzo educativo se dirigirán a alumnos de cursos en los que no se estén realizando otras actividades similares organizadas por la Comunidad de Madrid en horario extraescolar.

Características de la apertura de los colegios públicos los días no lectivos y vacaciones de Navidad y Semana Santa

En el desarrollo de las actividades que se realizarán en los días no lectivos/vacaciones de Navidad y Semana Santa se deberán desarrollar programas dirigidos al alumnado participante en los que se incluyan alguno de los siguientes temas:

- a) Formación en primeros auxilios.
- b) Formación en actuación en situaciones de emergencia.
- c) Formación en nutrición y hábitos saludables.
- d) Deportes.
- e) Actividades musicales.

ARTICULO 7. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Cada centro determinará en una comisión de seguimiento específica del programa (formada por al menos un representante del equipo directivo y un/a representante del AMPA del



centro), que fijará los criterios de distribución económica de esta subvención teniendo en cuenta los gastos justificables del artículo 4 de esta convocatoria.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA FORMALIZAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.

Los Centros Educativos objeto de la presente convocatoria de subvenciones deberán presentar, preferiblemente a través de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada o a través de las Sedes Electrónicas de las Administraciones Públicas, en el Registro Auxiliar de Entradas de la Concejalía de Educación y Juntas de Distrito, o en el Registro General del Ayuntamiento de Fuenlabrada, previa petición de cita, los siguientes documentos, imprescindibles para la concesión:

1. **SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y ANEXO I. FUENCOLES 24-25** firmado por el director o directora del Centro Educativo o en su defecto por el Jefe de Estudios.
2. **DECLARACIÓN RESPONSABLE** del Cumplimiento con las obligaciones que la Ley 38/2003 establece para la adquisición de la condición de Beneficiario (**Anexo II**) donde conste el número de cuenta bancaria del centro solicitante y declaración responsable de que el centro educativo solicitante de la ayuda custodiará la **certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales**, del personal de las actividades extraescolares/aperturas de días no lectivos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia. y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
3. **ANEXO XI.** Deberá ser cumplimentado, única y exclusivamente, por aquellos centros que realizan menos actividades extraescolares o menos días de apertura no lectivos que los que fueron aprobados en Consejo Escolar por su Centro educativo y remitidos al Ayuntamiento para la solicitud de la CAM, con el fin de ajustar el crédito correspondiente al centro a la realidad actual del mismo.

Solo será necesario presentar los siguientes documentos en caso de no autorizar su consulta, ya que se presentaron en la Convocatoria de Pintamos la Escuela 2024 y siguen vigentes:

- ✓ Documento acreditativo del CIF del Centro Educativo emitido por la Agencia Tributaria.
- ✓ Modelo de declaración de IVA (Anexo III).
- ✓ Autorización de publicación de subvenciones de entidades (Anexo IV) según Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Asimismo, será necesaria su presentación en caso de no haber solicitado subvención de Pintamos la Escuela 2024 de los anexos III y IV.



ARTÍCULO 9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes y documentación **será de 10 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación del extracto de las Bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Únicamente, a efectos informativos, la convocatoria se publicará, además, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuenlabrada y en su página Web (www.ayto-fuenlabrada.es)

ARTÍCULO 10. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, RESOLUCIÓN Y PLAZOS

El proceso de concesión será en régimen de concurrencia no competitiva. Una vez que el técnico de la Concejalía de Educación, a la vista de la documentación presentada por los Centros, proceda al requerimiento o no, de la documentación que estime necesaria, debiendo los centros educativos contestar al mismo en un plazo de 5 días hábiles, se crean los siguientes Órganos para la concesión de las presentes Subvenciones:

- **COMISIÓN DE VALORACIÓN** formada por la Directora Técnica y dos Técnicos de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Esta Comisión, será la encargada de interpretar la Convocatoria y dictaminar sobre las incidencias que se planteen por escrito. Asimismo, es potestad de esta Comisión de Valoración realizar cualquier comprobación de oficio relativa a las solicitudes hasta el momento de la resolución definitiva del expediente.
- **ÓRGANO INSTRUCTOR:** Se designa al Concejal de Educación que elevará las propuestas de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local, no existiendo concesión provisional.
- **ÓRGANO DE RESOLUCIÓN:** La aprobación de la Concesión Definitiva será competencia de la Junta de Gobierno Local.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y realizadas las subsanaciones de documentación por parte de los centros a los que se les haya requerido, se reunirá la COMISION TÉCNICA DE VALORACIÓN, que, en base a lo anterior, emitirá un informe relativo a la admisión o no de las solicitudes presentadas.

A la vista del resultado de la Comisión de Valoración, se elaborará el informe técnico y se propondrá al Sr. Concejal de Educación la adopción del Acuerdo de Concesión Definitiva de subvenciones a los centros educativos presentados, para su aprobación en Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización.

Recurso de Reposición. Una vez publicada la concesión definitiva, los centros dispondrán del plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación para interponer Recurso de Reposición.



Igualmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley. Asimismo, una vez aprobada la convocatoria, se publicará un extracto de esta en el BOCM.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece un plazo máximo para la resolución del expediente de 6 meses desde la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 11. PLAZO DE EJECUCIÓN

Las actividades extraescolares y aperturas en días no lectivos objeto de subvención serán las que se realicen entre el 1 de septiembre de 2024 y 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los centros beneficiarios de estas subvenciones quedarán obligados a:

- Emplear la subvención recibida para los fines que ocasionaron su adjudicación, ajustándose a los términos de la convocatoria.
- Mantener y realizar las tareas pertinentes para conservar las instalaciones de uso de estas actividades en perfecto estado
- Facilitar cuantos documentos, aclaraciones y comprobaciones le sean requeridas por la entidad competente municipal.
- Conservar durante el plazo de cuatro años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Justificar la correcta aplicación de los fondos recibidos, y, en su caso, reintegrar los mismos cuando proceda.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, hacer constar expresamente el patrocinio de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Fuenlabrada y la Comunidad de Madrid en las autorizaciones o circulares informativas que se entrega habitualmente a cada familia para la realización de cada actividad objeto de subvención.
- Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- Estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y de la Seguridad Social. Así como no ser deudor en procedimiento de Reintegro de Subvención ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada

ARTÍCULO 13. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA.

- El Ayuntamiento de Fuenlabrada queda excluido de cualquier relación laboral y mercantil con las personas físicas o jurídicas que colaboren, participen o ejecuten trabajos para la entidad beneficiaria de la subvención.

ARTÍCULO 14. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

- Una vez aprobada la concesión definitiva de la convocatoria por la Junta de Gobierno Local se establecerá un único pago previo a la justificación, que se materializará mediante transferencia a la cuenta bancaria que conste en la documentación entregada por el centro educativo. Se exonera a los mismos de la presentación de garantías en base a lo establecido en el art. 34.7 de las Bases de ejecución del presupuesto.
- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en las presentes bases u ordenanzas municipales.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 34.5 de la Ley 38/2003, no podrá realizarse el pago en el supuesto que el beneficiario no se halle al corriente de pago con las obligaciones fiscales o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Las declaraciones responsables (**Anexo II**), caducan a los seis meses de su formulación. Transcurrido dicho plazo sin proceder al reconocimiento de la obligación y/o pago, será necesaria su aportación de nuevo.

ARTÍCULO 15. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Todos los gastos y sus correspondientes facturas deberán estar comprendidos en el período de ejecución subvencionable, es decir, desde **el 1 de septiembre de 2024 hasta 30 de junio de 2025**, y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización de plazo de presentación de la cuenta justificativa.

En la memoria, se deberá hacer constar el coste total de las actividades subvencionadas y los ingresos que lo han financiado.

Los centros educativos procederán a justificar mediante la presentación de una Cuenta Justificativa simplificada con el siguiente detalle:



15.1.- Tramitación de la documentación:

Todos los Centros Educativos subvencionados, deberán presentar, preferiblemente a través de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada o a través de las Sedes Electrónicas de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos, imprescindibles para la justificación

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y conste el precio total de las actividades subvencionadas. Memoria final de la realización del programa **“Fuencoles 2024-2025” (Anexo VI)**.
- b) Declaración de otras percepciones o ayudas **(Anexo VII)**
- c) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. **Anexo VIII**

Todas las facturas con cargo a esta subvención deberán estar estampilladas haciendo constar que se trata de una factura subvencionada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada Además deberán tener su correspondiente justificante de pago adjunto, que deberá ser realizado con carácter previo a la presentación de la cuenta justificativa y deben cumplir los siguientes requisitos:

- Para la acreditación del pago de facturas por importe igual o superior a 1.000,00 € se deberá aportar documento justificativo (transferencia, talón, cargo en cuenta) según Ley 11/2021, de 9 de julio (BOE nº 164 de 10 de julio de 2021).
- En el caso de facturas emitidas bajo un NIF, en las que no conste practicada Retención de IRPF, se deberá acreditar el motivo, aportando el Documento acreditativo del epígrafe en el que está dado de alta el emisor.

- d) Declaración de Ingresos Generados **(Anexo IX)**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, a efectos de divulgación del patrocinio, será necesario presentar **una copia del escrito en el que se informa a las familias que dichas actividades han sido subvencionadas por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Fuenlabrada. Esta circular deberá llevar el membrete o sello del centro.** Deberán incorporarse los logotipos que la Consejería competente en materia de becas y ayudas al estudio considere oportunos en todas las actuaciones, programas y publicaciones en el marco de la ejecución de los proyectos, así como el logotipo del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) **La Concejalía de Educación, a través de las técnicas de muestreo aleatorio (elegirá un 10% de los centros educativos beneficiarios de la subvención) y solicitará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención**, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los



justificantes del gasto realizado, por lo que el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos en cualquier soporte correspondiente a la aplicación de los fondos recibidos puesto que pueden ser objeto de operaciones posteriores de comprobación y control, conforme al artículo 14 g) de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo estarán sujetos a lo establecido en el Plan de Control Financiero del Ayuntamiento de Fuenlabrada vigente.

La Concejalía de Educación elaborará el expediente denominado **CUENTA JUSTIFICATIVA**, que procederá a remitir a la Intervención General para su fiscalización.

A la vista del informe técnico y previa fiscalización de la intervención municipal, el Concejal elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación del expediente de justificación.

15.2.- Cuentas Justificativas:

La Concejalía de Educación presentará a la Junta de Gobierno Local una única cuenta justificativa por la totalidad del proyecto presentado, que deberá contener la siguiente documentación:

- Informe justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, a partir de la documentación entregada en la justificación por los centros educativos.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- En el caso de no haberse justificado la subvención conforme a lo anteriormente expuesto, el Centro Educativo quedará inhabilitado para percibir cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Fuenlabrada mientras no se corrija esa situación, que consistirá en la obligación de reintegrar la subvención más los correspondientes intereses.

ARTÍCULO 16. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para la justificación de las ayudas de la presente convocatoria será hasta el **15 de julio de 2025** .

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN, REINTEGRO Y REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

- Si se produjese alguna modificación en el proyecto subvencionado que afecte a la previsión de gastos, el centro educativo estará obligado a comunicarlo a la Concejalía de Educación y describirlo en la memoria.



- Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente en los siguientes:
 - Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - Cuando la cuenta justificativa no se presente.
 - Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas. Asimismo, cualquier irregularidad en la aplicación de los fondos percibidos como subvención, tanto contablemente como de aplicación al objetivo para el que se concedió la subvención.
 - Cuando en las autorizaciones o circulares informativas dirigidas a las familias se haya obviado por parte del centro educativo la constancia del patrocinio o subvención del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
 - Incumplimiento de cualquier otra obligación de las presentes bases, por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 18: PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.
- Igualmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.
- En aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 3 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, asimismo, habrán de publicar la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad, aquellas entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €.



- Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad de las ayudas que corresponde a las entidades beneficiarias podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas. Para ello será necesario cumplimentar por parte de la Asociación el **(Anexo IV)**.

ARTÍCULO 19: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 20: RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada publicado en el BOCM de fecha 11 de marzo de 2005 y aprobado definitivamente en Pleno el 19 de abril de 2005.
- Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- “ACUERDO de 21 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a ayuntamientos, para la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los colegios públicos los días no lectivo”.
- “Extracto de la Orden 2794/2024, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara el importe de los créditos disponibles para la concesión directa de ayudas a ayuntamientos para la realización de actividades extraescolares en Colegios Públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los Colegios Públicos los días no lectivos, durante el curso 2024-2025”.



Artículo 21

Difusión y publicidad

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de las actividades subvencionadas se hará constar expresamente que estos se llevan a cabo con financiación de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Fuenlabrada

Se podrá imputar con cargo a la financiación los soportes publicitarios necesarios para la difusión de las actuaciones, así como los materiales que hayan obtenido la autorización de la dirección general competente en materia de becas y ayudas al estudio.

Deberán incorporarse los logotipos que la Consejería competente en materia de becas y ayudas al estudio considere oportunos en todas las actuaciones, programas y publicaciones en el marco de la ejecución de los proyectos, así como el logotipo del Ayuntamiento de Fuenlabrada

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la inclusión de los logotipos citados en los apartados precedentes conllevará la exclusión de la financiación de las actividades y/o publicaciones de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La mera presentación de la solicitud de subvención para la convocatoria de **FUENCOLES 2024-2025**, implica el conocimiento y aceptación de estas Bases, de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada publicada en el B.O.C.M. de fecha 11 de marzo de 2005 y aprobada definitivamente en Pleno el 19 de abril de 2005, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como cuantas normas sean de aplicación a este tipo de subvenciones, tanto de carácter directo como subsidiario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Para lo no regulado en la normativa municipal configurada por las bases reguladoras contenidas en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobadas por el Pleno Municipal de fecha tres de marzo de 2005 (BOCM 11-3-2005, BOCM 28-2-2006 y BOCM 21-11-2006) y Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo de 17/11/2003, y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.